



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CBFO-JF-2023-003-R

JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes+, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”; en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes;

Que, Según la Constitución de la República del Ecuador Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, según Constitución de la República del Ecuador 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: “las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”. En concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).



República del Ecuador

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



Que, según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Art. 5.- Principios. - Las entidades previstas en este Código, y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:” Eficacia, Eficiencia, Transparencia, Igualdad, Diligencia, Imparcialidad, Participación ciudadana, Equidad de género, Coordinación, Complementariedad

Que, Según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el artículo 10 de la de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica los requisitos mínimos del contenido del proceso de rendición de cuentas y las resoluciones anuales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso metodológico anual de rendición de cuentas;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 88. El derecho ciudadano a rendición de cuentas. establece que: “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: “un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;

Que, el Artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Sujetos obligados. - dispone que: “Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”.

Que, en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la periodicidad de rendición de cuentas, una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, Según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 99 sobre los sujetos obligados, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro.-073-AGADMFO-2023, de fecha 14 de marzo de 2023 el Alcalde del GAD Municipal de Francisco de Orellana, señor Ricardo Ramírez, aprueba el procedimiento para la rendición de cuentas del año 2022, en el cual toma en consideración a las empresas publicas del GAD Municipal y a las entidades adscritas entre ellas el Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana:

Los responsables del proceso de Rendición de Cuentas del año 2022, de las personas jurídicas creados bajo acto normativo (empresas públicas y entidades adscritas), se describen a continuación:

Persona jurídica creada por acto normativo del GADMFO	Responsable
Museo Arqueológico y Centro Cultural de Orellana (MACCO) EP	Gerente
Terminal Terrestre y Comunicación Social "Coca" EP	Gerente
Consejo Cantonal de Protección de Derechos	Secretario Ejecutivo
Cuerpo de Bomberos de Francisco de Orellana	Jefe de Bomberos
Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana	Registrador de la Propiedad

Que, es necesario designar a los responsables del proceso de rendición de cuentas tanto de los que generan la información tanto como los que suben la información dentro de la programación establecida.

En uso de mis facultades constitucionales y legales



**CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**
Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



RESUELVO:

Artículo 1.- Designar al Ing. José Luis Cisneros–ANALISTA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CBFO, a la Licenciada Mariana Ubidia – JEFE FINANCIERA y al abogado Víctor González – JEFE JURIDICO DEL CBFO. Como responsables del Proceso de Rendición de Cuentas del año 2022, que se efectuará de acuerdo a la Resolución Nro.-073-AGADMFO-2023 y las Guías y Formularios Especializados de Rendición de Cuentas para las Personas Jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomo de Descentralizados y la Guía Especializada de Rendición de Cuentas para la Ciudadanía, emitidas para el efecto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- Disponer la colaboración de todos los funcionarios y funcionarias para la evaluación de la gestión y elaboración del informe de Rendición de Cuentas del año 2022 del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 3.- Cumplir con las fases para la rendición de cuentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por acto normativo, en todos los niveles. Según los tiempos determinados para cada fase, según lo establece el Reglamento de Rendición de Cuentas. En caso de incumplir con las fases previstas o de existir inconvenientes de incumplimiento y no presentación de la información solicitada en el formulario respectivo por parte de las unidades poseedoras de dicha información

Verificación. La información presentada como medio de verificación es de responsabilidad absoluta de cada Jefatura poseedor de información.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese a todas las Jefaturas del Cuerpo de Bomberos y al analista de tecnologías de la información y Comunicación con el contenido de la presente resolución.

SEGUNDA. - Notifíquese la presente Resolución a los representantes máximos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que son parte del Comité de Administración y Planificación para su conocimiento.

TERCERA. - La presente Resolución regirá a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

CUARTA. - Notificar a las Jefaturas que toda información entregada para el proceso de Rendición de cuentas por las Unidades poseedoras de esta información debe ser respaldada con los medios de verificación, los mismos que servirán para el seguimiento y evaluación por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La no presentación de medios de verificación dará lugar a sanciones según lo establece al artículo 23 del Reglamento de Rendición de Cuentas.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

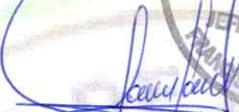
Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



QUINTA. -Disponer al Ing. José Luis Cisneros – Analista de la información y comunicación del CBFO, Para que sea el responsable de subir la información correspondiente de la Rendición de Cuentas 2022 a la plataforma digital creada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

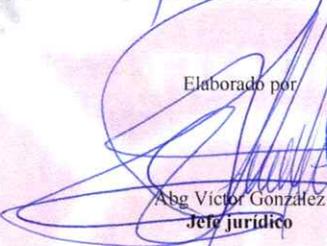
Dado y firmado el 15 de marzo de 2023.

Comuníquese y cúmplase
Atentamente,


Cmte. Tlgo. Fredi Mendoza

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE FRANCISCO DE ORELLANA

Elaborado por


Abg Víctor González
Jefe jurídico

CERTIFICO: que el Jefe de Bomberos, aprobó esta resolución, el 15 de marzo de dos mil veinte y tres, doy fe de lo actuado de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos, en armonía con el Art. 97 del Código Orgánico Administrativo.

Lo certifico. –

Leda. Gissella Sánchez
Secretaria General